

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00369-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA) 14 de Septiembre de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia LUZ MAIRA RÍOS TORRES contra **COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUZ MAIRA RÍOS TORRES
Apoderado Demandante:	JUAN PABLO ARAUJO
Apoderado Colpensiones:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** como apoderada principal de **COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA RÍOS** y a la Dra. **MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS** como apoderada sustituta de la entidad.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. JUAN PABLO ARAUJO como apoderado sustituto de la parte actora.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, al igual que el dictamen 052350500-7177 del 12 de septiembre de 2022.

Se niega la solicitud elevada la parte actora, de ordenar nuevo dictamen.

Se declara cerrado el debate probatorio.

Se presentan los alegatos de conclusión por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, que le reconozca y pague a la demandante LUZ MAIRA RÍOS TORRES, la pensión de invalidez prevista en el artículo 1° de la Ley 860 de 2003, que modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993, a partir del 15 de septiembre de 2021, en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, por 13 mesadas anuales, incluida la mesada adicional de noviembre que se paga en diciembre y respecto de la cual, deberá aplicar los reajustes legales anuales.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a **PAGARLE** a la demandante LUZ MAIRA RÍOS TORRES, las mesadas pensionales causadas desde el 15 de septiembre de 2021, debidamente indexadas, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO (Valor de la condena)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Así como índice inicial se deberá tomar el correspondiente el del mes que se causó la respectiva mesada, y como índice final, el de la fecha en que se verifique el pago por parte de COLPENSIONES. Habilitándose a COLPENSIONES para deducir de las respectivas mesadas pensionales, los aportes con destino al sistema de seguridad social en salud.

TERCERO: ABSOLVER a COLPENSIONES, de las pretensiones de la demanda relacionadas con el reconocimiento de intereses en todas sus versiones.

CUARTO: EXCEPCIONES: Dadas las resultas del juicio, se declaran no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas, y se considera relevado del estudio de las plateadas frente a la absolución que procede.

QUINTO: SIN COSTAS en la instancia.

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia el apoderado de la parte demandada, interpone recurso de apelación contra la sentencia y, por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/70e36231-58b4-4803-96a7-01d7d04b92ad?vcpubtoken=05a7dc10-8c3b-4177-b4fd-d77056eec552>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:37:17

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f16acd902a8148518c4e0dd6d4cd455aa699653765902f844eb41a448d20b72**

Documento generado en 21/09/2023 08:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>